

**Nº 44928-MICITT**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN,

TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; y el artículo 33 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Nº 8454 del 30 de agosto del 2005.

*Considerando:*

I.-Que el Decreto Ejecutivo Nº 33018-MICIT, del 20 de marzo del 2006, que es el Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, tiene por objeto reglamentar y dar cumplida ejecución a la Ley número 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

II.-Que el artículo 19 de la Ley Nº 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, establece que la Dirección de Certificadores de Firma Digital será la encargada de establecer, vía reglamento, todos los requisitos, el trámite y las funciones de las personas que soliciten su registro ante la misma, fijando los requerimientos técnicos para el estudio, de acuerdo con la Ley Nº 8279, de 2 de mayo de 2002, y las prácticas y los estándares internacionales.

III.-Que es necesario modificar el artículo 6 inciso I ) del Decreto Ejecutivo Nº 33018-MICIT del 20 de marzo del 2006, con la finalidad de habilitar la posibilidad de que las personas físicas puedan solicitar de manera remota en un ambiente supervisado, la firma digital certificada que les permita realizar trámites y acceder a servicios de manera electrónica, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, normas, procedimientos, políticas y controles establecidos por la Dirección de Gobernanza Digital y Certificadores de Firma Digital (DGDCFD).

IV.-Que el ajuste propuesto se hace con el fin de facilitar el avance y desarrollo de toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, así como ofrecer un trámite expedito y efectivo en la emisión de los certificados digitales y los documentos electrónicos para las personas que, por la localización geográfica, no puedan llevar a cabo el proceso de verificación y registro presencial. **Por tanto;**

Decretan:

**Reforma al artículo 6 inciso 1) del Reglamento a la Ley**

**de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos,  
Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT, del 20**

**de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial**

***La Gaceta* N° 77 del 21 de abril de 2006**

Artículo 1º-Modifíquese en el artículo 6 el inciso I del Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT, de 20 de marzo del 2006, que es el Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, para que en adelante se lea:

"Artículo 6º- Tipos de certificados.

La DC FD establecerá los tipos de certificados que podrán emitir los certificadores, con estricto apego a las normas técnicas y estándares internacionales aplicables que promuevan la interoperabilidad con otros sistemas. En el caso de los certificados digitales que vayan a ser utilizados en procesos de firma digital y de autenticación de la identidad, los certificadores necesariamente deberán:

- 1) Utilizar un proceso de verificación y registro presencial (cara a cara) de sus suscriptores. Cuando el suscriptor no pueda llevar a cabo el registro presencial, por razones de localización geográfica, los certificadores podrán utilizar un proceso de verificación y registro remoto supervisado, mediante el cual se pueda certificar una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia física; en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, normas, procedimientos, políticas y controles establecidos por la Dirección de Gobernanza Digital y Certificadores de Firma Digital, cuyo objetivo sea evitar el uso indebido o alteración de la identidad de las personas físicas solicitantes.

(...)

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 7/1/2026 11:38:24

[Ir al principio del documento](#)